ACTA DE APROBACIÓN PARA CONTRATACIÓN DIRECTA

El día seis (6) de noviembre de dos mil veintiséis (06/11/2026) se reunieron los miembros del comité de contratación de La Asociación De Municipios Del Occidente Antioqueño – AMOCCIDENTE, en las instalaciones de la entidad situadas en el municipio de Medellín, Antioquia, con el fin de estudiar la necesidad de contratar el Fortalecimiento de los productores de café del municipio de Olaya - Antioquia, mediante la construcción de marquesinas para labores de pos cosecha, en el marco del contrato interadministrativo de mandato en la modalidad de administración delegada CAD001-2026 suscrito entre el municipio de Olaya y AMOCCIDENTE.

CONSIDERANDO:

1. El manual de contratación adoptado por la entidad permite al comité de contratación revisar la viabilidad de los procesos contractuales y adelantar la etapa de selección del contratista.

2. Justificación De La Contratación: De conformidad con el Estatuto General de Contratación de la Administración PÚBLICA, Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad. Los contratos estatales admiten todas las modalidades, condiciones y estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades del Estatuto General de Contratación y los de la buena administración. Lo anterior en consonancia con los dispuesto en los artículos 13 y 32 de la Ley 80 de 1993, permite concluir que las entidades estatales pueden celebrar los contratos necesarios para la consecución de sus fines, ya sean estos nominados y típicos en la legislación civil y comercial de derecho privado o en el Estatuto General de Contratación Pública o bien pueden acudir a los contratos atípicos, donde sus estipulaciones pueden ser puramente creación de la voluntad de las partes o pueden ser mixtas; la doctrina reconoce este fenómeno entendiendo que “la ley no crea el contrato, sino que reconoce su existencia, afirmación que implica reconocer que, en un principio, todos los contratos que hoy se reputan como típicos eran innominados-atípicos, deviniendo en típicos con la intervención del legislador”.

   Conforme al Estatuto Orgánico de Presupuesto, Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá

delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.
Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin.

De acuerdo al concepto 2386 de 2018 Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil; es posible que existan contratos mixtos que contengan prestaciones correspondientes a varios tipos o clases de contratos, que no se encuentran relacionados con otros contratos típicos o atípicos, nominados o innominados a que se refieren los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993.

El legislador llamó contratación directa a aquella forma de escoger al contratista donde no es necesario que la administración obtenga dos o más ofertas, toda vez que es la única manera de entender que de verdad la contratación es directa. Si necesitara varias propuestas, la modalidad no sería esta, ya que la expresión contratación directa debe dar la idea de que la contratación se realiza con quien la entidad escoja libremente, de no ser así no sería directa. No obstante, esto no significa que la contratación directa no deba garantizar aspectos, facetas y espacios posibles de la publicidad, de la moralidad o de la objetividad en la escogencia. De ninguna manera. Simplemente, se exige la que admite y cabe en el proceso simplificado que la ley y el reglamento establecieron. Esto es, se requiere, por ejemplo, que el contratista elegido no lo sea por razones políticas, o de amistad, o de recomendación basada en criterios caprichosos, sino en motivos como la buena calidad del trabajo, la experiencia profesional reconocida, la imagen pública de su actividad profesional, entre otros factores objetivos y criterios de valoración profesional que alejan la arbitrariedad, la subjetividad y el capricho de la selección del contratista, cuando se escoge en forma directa.

3. Desde el área de tesorería y contabilidad de AMOCCIDENTE se analiza el presupuesto y se da a conocer la disponibilidad que se tiene para contratar y el proyectado en el presupuesto por cada necesidad que se tiene.

4. La entidad requiere contratar el Fortalecimiento de los productores de café del municipio de Olaya - Antioquia, mediante la construcción de marquesinas para labores de pos cosecha, en el marco del contrato interadministrativo de mandato en la modalidad de administración delegada CAD001-2026 suscrito entre el municipio de Olaya y AMOCCIDENTE
5. Teniendo en cuenta que en la entidad no existe personal de planta con las características requeridas para realizar las actividades antes descritas, se requiere llevar a cabo el proceso mediante un acompañamiento externo

6. Teniendo en cuenta las consideraciones presentadas el comité,

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar la contratación bajo la modalidad de contratación directa para el Fortalecimiento de los productores de café del municipio de Olaya - Antioquia, mediante la construcción de marquesinas para labores de pos cosecha, en el marco del contrato interadministrativo de mandato en la modalidad de administración delegada CAD001-2026 suscrito entre el municipio de Olaya y AMOCCIDENTE.
SEGUNDO: El plazo de ejecución del contrato será por de dos (02) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio.

TERCERO: El valor para el contrato será el determinado en el estudio previo del proceso de contratación.

Para constancia se firma por las partes en Medellín el día seis (6) de noviembre de dos mil veintiséis (06/11/2026).

(original debidamente suscrito y conservado en el expediente contractual físico de AMOCCIDENTE)

LUIS ENRIQUE ESCUDERO LONDOÑO
CC. 98.500.554
Director ejecutivo

MICHELLY ALEJANDRA GIRON DUQUE
C.C 1.128.433.179
Tesorera

ALEJANDRA MARIA SILVA PORRAS
CC. 43.638.741
Subdirectora de infraestructura, planeación y obras